República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho el presente proceso Verbal Sumario de simulación relativa, informando que se han allegado unos documentos por parte del abogado de la parte actora relacionados con la investigación penal Nro. 174336000072-2021-00165.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Primero (01) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Nro. 244

Proceso:	Verbal Sumario Simulación
Demandante:	Hector Ariel Jaramillo Cuartas
Demandado:	Fredy Alberto Cardona Guarín y otro
Radicado:	17433 40 89 001 2021 00027 00

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo los documentos allegados por el abogado de la parte demandante, estima este despacho procedente de conformidad con el artículo 170 del C.GP, toda vez que aún no se ha emitido fallo dentro de este asunto, que existe la necesidad de aclarar circunstancias importantes dentro del proceso, con relación a los resultados de la denuncia penal donde están involucradas las partes en este asunto radicadas bajo el Nro. 174336000072-2021-00165.

Preceptúa el artículo 170 del Código General del Proceso: "Decreto y práctica de prueba de oficio. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia". Entonces, a partir de esta normativa, el decreto oficioso de pruebas pasa de ser una facultad del juez a un verdadero deber legal, como lo indica la Corte Constitucional:

> *El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes. (Sentencia SU-768 de 2014)*

Por su parte en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, SC592-2022.

> *"El Juez como director del proceso, debe propender por la solución del litigio, fundado en el establecimiento de la verdad, la efectividad de los derechos reconocidos por la norma de fondo, la prevalencia del derecho sustancial y la observancia del debido proceso". En conclusión, cuando pese a la adecuada actividad probatoria de las partes sea necesario esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando existan fundadas razones para considerar que las inactividades del juez alejarán*

su decisión de la justicia material, cuando la práctica de la prueba sea un imperativo legal o cuando con ella se evitan nulidades o fallos inhibitorios, puede configurarse un error de derecho por infracción de las normas probatorias."

Al respecto véase por ejemplo, la sentencia S C2215 -2021.No puede perderse de vista que el decreto de pruebas de oficio es un precioso instituto a ser usado de modo forzoso por el juez, cuando en el contexto del caso particularmente analizado esa actividad permita superar una zona de penumbra, o sea que debe existir un grado de certeza previa, indicativo de que, al superar que al superar ese estado de ignorancia sobre una inferencia concreta y determinada, se esclarecerá una verdad que permita decidir con sujeción a los dictados de la justicia."

Así las cosas, revisado el expediente se tiene que efectivamente en la contestación de la demanda se refiere que el señor Freddy Alberto Cardona, nada le debe al demandante , ya que fue denunciado por falsedad en documentos y fraude procesal, actuaciones penales que reposan en la fiscalía seccional de Manzanares, por lo tanto y considerando que el juez tiene el deber de decretar pruebas de oficio para garantizar la búsqueda de la verdad procesal, y considerando que fueron allegados documentos que hacen parte de dicha investigación penal, que deben ser incorporados a este proceso y que pueden incidir en la decisión de fondo, se decreta como prueba la siguiente:

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba documental y hasta donde la ley lo permita, la siguiente documentación.

- Copia de la Denuncia Formulada por Freddy Alberto Cardona Guarín, dirigida al Comandante SIJIN manzanares y con fecha de recibido del 20 de mayo de 2021.
- Copia de dos letras de cambio por valor de $8.000.000 y $35.000.000.
- Copia de las Tarjetas de firmas y manuscritos antifraude.
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, orden de trabajo 2021-01370 del 12 de noviembre de 2021.

Conforme con la solicitud de la parte actora, no estima este despacho necesario ordenar el traslado de la totalidad de las diligencias adelantadas en la Fiscalía Seccional de la localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 109
Fecha: 2 de Agosto de 2022

Secretaria _____

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9623f4eceec961045299ec4582cbbdbebf14fbaf69ddb6cc17f4f4ed2682677a**

Documento generado en 01/08/2022 02:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica